

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 122

LUNES 24 DE MAYO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00	>	
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50	>	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00	>	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 19 de Mayo de 1948

AÑO XIII

NUM. 140

Núm. 1.944

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de mayo de 1948 sobre intervención y precio de la alfalfa.

Excmos. Sres.: Habiéndose modificado sensiblemente las circunstancias que motivaron la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de enero de 1946 sobre intervención en la circulación, contratación y precio de la alfalfa, se hace posible la modificación de tal disposición a efectos de facilitar la más rápida y ágil movilización y comercio de este pienso, subsistiendo el régimen de precios de tasa y adoptándose al propio tiempo las medidas de previsión indispensable para la inmediata corrección de cualquier anomalía que pudiera producirse.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con la Junta Superior de Precios dispone:

1.º Queda en régimen de libertad de contratación y circulación la producción de alfalfa verde y henoificada, obtenida en la presente campaña, a partir del día 1.º de mayo actual, así como la paja de la misma.

2.º Permanecen vigentes los precios que para el heno de alfalfa, alfalfa verde y paja de alfalfa se fijan en el apartado 5.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de enero de 1946 «Boletín Oficial del Estado» número 13.

3.º La Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y de las Ordenes ministeriales que para su aplicación sean vigentes, adoptará las oportunas medidas para limitar las nuevas plantaciones de alfalfa cuando pudiesen

perjudicar a la intensificación de cultivos de mayor interés nacional. Asimismo dicha Dirección General y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes mantendrán en todo momento una estrecha vigilancia sobre el resultado que en todos los aspectos produzca el régimen que por esta Orden se dispone, a efectos de que, tan pronto se originen anomalías, se proponga por el Ministerio de Agricultura la adopción de las oportunas medidas y el establecimiento del régimen procedente para subsanar y evitar tales anomalías en la sucesivo.

4.º La producción y comercio de la semilla de alfalfa serán regulados por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la legislación de carácter general que en cuanto a semilla existe sin perjuicio de que puedan ser aplicadas por dicho Ministerio las medidas de carácter especial que se consideren precisas y que las circunstancias puedan aconsejar.

5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las normas pertinentes para la liquidación de existencias de alfalfa y de paja procedente de anteriores campañas dentro de las disposiciones vigentes hasta la fecha para las mismas.

6.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio de Agricultura.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 1.951

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 10 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme del camino vecinal DE

VILLANUEVA DE CORDOBA A TORRECAMPO (TERMINO DE VILLANUEVA DE CORDOBA), cuyo presupuesto de contrata asciende a CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESETAS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (53,097'32 pesetas), y que su ejecución se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo

de las Entidades Municipales de de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 13 de Mayo de 1948.—
El Presidente, Enrique Salinas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

NUMERO 1.970

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas en relación número 7 de esta provincia CUPO DEFINITIVO de fecha 8 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Con fecha 28 de Abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del CONSEJO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos, de esta provincia, así como las diferencias a Librar*.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	8953/47	Puente Genil.....	1.056.623'76	879.069'45	177.554'31
Totales....			1.056.623'76	879.069'45	177.554'31

Importa la presente relación las figuradas UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS VEINTITRES PESETAS SETENTA Y SEIS CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL Y CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS TREINTA Y UN CENTIMOS, como diferencia a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se publican en este «BOLETIN OFICIAL» a fin de que el Ayuntamiento interesado se de por notificado y pueda en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, y al propio tiempo se le hace saber también que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la diferencia a Librar.

Córdoba 20 de Mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda P. S., Urbano Jiménez.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.977

Impuesto del timbre.— Reintegro de documentos por los Ayuntamientos.

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia,

C I R C U L A R

Para evitar en lo sucesivo que en esta Administración se reciban como viene sucediendo, gran número de documentos expedidos por los Ayuntamientos sin el reintegro correspondiente, lo que, además de representar un evidente incumplimiento de la Ley, supone pérdida de tiempo y trabajo, al tener que verse obligada a reclamar tales reintegros, se cursan las siguientes instrucciones basadas en lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 del artículo 30 de la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932; en el número 3 del artículo 218 del Reglamento provisional de 25 de Enero de 1946, regulador de las Haciendas Locales, en relación con la Ley de Bases para el Régimen de Administración Local de 17 de Julio de 1945 y en la Ley de 27 de Diciembre de 1947 (Boletín Oficial del Estado número 365 del 31 de igual mes) que modifica la escala de papel timbrado del artículo 12 de la citada Ley del Timbre:

Primera.— Las certificaciones negativas de declaraciones de bajas, tanto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, como de la contribución Industrial, se expedirán en papel timbrado de la clase novena, o, en su defecto, reintegrarán con el timbre móvil equivalente de 0'50 pesetas.

Segunda.— Los padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles, y las matrículas de la Contribución Industrial, se extenderán en papel timbrado de la clase novena, o, en caso de no poder ser, se reintegrarán con un timbre móvil equivalente de 0'50 pesetas por cada pliego.

Tercera.— Las listas cobratorias de los conceptos citados en la anterior prevención, se extenderán igualmente en la misma clase de papel timbrado, o, en caso contrario, se reintegrarán con el timbre móvil equivalente de 0'50 pesetas por cada pliego.

Cuarta.— Todas las certificaciones que se unan a los documentos cobratorios antes aludidos, se expedirán en papel timbrado de la expresada clase novena, o, en caso de no poder ser, se reintegrará cada una con un timbre móvil equivalente de 0'50 pesetas.

Quinta.— Como la notificación queda hecha en forma para que no pueda alegarse ignorancia o dudas, se advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que todo documento de los referidos, que se reciba en esta Administración sin el reintegro que le corresponda, según las instrucciones que anteceden, será remitido, sin más aviso, a la Inspección Técnica del Impuesto del Timbre para que instruya el expediente a que haya lugar con arreglo a la Ley que lo regula.

Córdoba 15 de Mayo de 1948.
—El Administrador de Rentas Públicas, Firma ilegible.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., Firma ilegible.

Núm. 1.978

Industrial—Propietarios de locales destinados a espectáculos públicos

Se recuerda a los propietarios o arrendatarios de fincas destinadas, en todo o en parte, a dar espectáculos públicos, la obligación en que se encuentran de dar cuenta por escrito a la Administración de Rentas Públicas de haber arrendado o alquilado aquellas a las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen o consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía, la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

El arriendo o cesión de un local para espectáculos, implica en el propietario, arrendatarios o subarrendatarios cedentes, el afianzamiento y la responsabilidad solidaria del pago de la Contribución Industrial correspondiente al Empresario en cada caso, siempre que éste no haya pagado en el plazo reglamentario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados propietarios o arrendatarios de locales destinados a espectáculos públicos.

Córdoba 20 de Mayo de 1948.—
El Administrador de Rentas Públicas, Firma ilegible.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

Delegación Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 1.980

CIRCULAR NUM. 96

Recibidas diversas consultas sobre interpretación de los preceptos relativos a premio a la antigüedad y a los aumentos por años de servicio, contenidos en la vigente Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, esta Dirección General de Trabajo ha juzgado oportuno, hacer las siguientes aclaraciones a los referidos puntos:

1.º Los trabajadores que tuvieran en 1.º de Abril de 1946 el carácter de fijos de plantilla, bien por ser empleados de manera continua y normal sin guardar relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que prestan sus servicios, o bien por llevar trabajando en la Empresa cuatro años consecutivos sin que a pesar de esta circunstancia tuvieran el carácter de fijos de obra, tienen derecho a percibir desde la precitada fecha el premio a la antigüedad establecido en la quinta disposición transitoria. Se tendrá presente que este premio tiene por objeto proporcionar una bonificación inicial al personal según la antigüedad que tenga en la Empresa en 1.º de Abril de 1946, con independencia de los futuros aumentos que establece el artículo 43; para su cálculo se contará toda antigüedad que lleve el trabajador en la Empresa en 1.º de Abril de 1946, si ingresó con posterioridad a 1.º de Enero de 1940, pero computando solamente los bienios completos que resulten, sin que tenga derecho a premio si llevase menos de un bienio: para los ingresados con anterioridad a 1.º de Enero de 1940, solo se contará la antigüedad desde esta fecha hasta 1.º de Abril de 1946, computando también los bienios

completos, resultando, por consiguiente, tres bienios.

2.º En cuanto a los aumentos por años de servicio establecido en el artículo 43, los trabajadores ya calificados como de plantilla fija en 1.º de Abril de 1946, comenzarán a percibir el primer bienio en 1.º de Abril de 1948, y los sucesivos aumentos cuando hayan transcurrido los períodos correspondientes desde que cumplieron el anterior.

Estos bienios y quinquenios se computarán, dentro de cada categoría, en razón del tiempo servido en la misma dentro de la Empresa, y en el caso de que un trabajador, al ascender a categoría superior disfrutase ya por acumulación de los aumentos periódicos a su salario real, una cantidad superior al salario fijado en la Reglamentación para la nueva categoría, se entenderá consolidado aquella cifra superior y, en consecuencia, cuando transcurran los períodos correspondientes, percibirá sobre ella los nuevos aumentos calculados en tanto por ciento del salario base de la nueva categoría.

3.º Los obreros que trabajan sin interrupción en la Empresa desde fecha anterior a la Reglamentación, adquieran el carácter de fijo de plantilla con posterioridad al 1.º de Abril de 1946, conforme a la Resolución de esta Dirección General de 28 de Junio de 1946, tendrá los beneficios que la Reglamentación señala, tanto en lo referente a los aumentos por años de servicio, como al premio de antigüedad, para éste se tendrá en cuenta el tiempo ininterrumpido de servicios inmediatamente anterior a 1.º de Abril de 1946, computándose solamente los bienios completos, y el trabajador percibirá este premio desde el momento en que adquiera el carácter de fijo de plantilla. En cuanto a las bonificaciones por años de servicio, se contará el tiempo servido desde 1.º de Abril de 1946 hasta que adquiera el carácter de fijo; si este tiempo no llegase a un bienio, el trabajador comenzará a percibir el primer bienio en 1.º de Abril de 1950, y si fuese mayor de dos años, el trabajador comenzará a percibir el primer bienio en el momento en que adquiera el carácter de fijo, y el segundo en 1.º de Abril de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 20 de Mayo de 1948.
—El Delegado de Trabajo, Juan Miguel Martínez y Martínez.

Núm. 1.981

A los efectos de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Abril de 1947, (Reglamento del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria Panadera) se pone en conocimiento de las Empresas dedicadas a la Industria Panadera lo siguiente:

1.º La afiliación al Montepío es obligatoria para todas las Empresas tengan o no productores.

2.º Aquellas Empresas que carecen de productores unirán a los partes de afiliación una Declaración Jurada en la que se especifiquen los cupos de harina que han recibido desde el mes de Julio de 1946 hasta el presente mes, detallándose los cupos correspondientes a cada mes.

3.º Los partes de afiliación modelo número 1 de los que han remi-

tido por correo a cada empresa tres ejemplares serán suscritos por triplicado, cuidando de que todos los datos sean formalizados con exactitud y claridad.

4.º Los partes de afiliación y Declaración Jurada se remitirán directamente a la Delegación Nacional del Montepío sita en Madrid, calle Ferraz, número 73, entresuelo.

5.º Para cuantas consultas tengan que hacer las empresas, se dirigirán a la Delegación Provincial de este Montepío a partir del día 20 de los corrientes en las Oficinas de esta Delegación de Trabajo, calle Cruz Conde, número 8.

6.º Transcurridos treinta días desde la fecha de la publicación de la presente, se procederá a levantar acta de infracción por la Inspección Provincial de Trabajo a los infractores de lo que en la presente Circular se dispone.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 20 de Mayo de 1948.—
El Delegado de Trabajo, Juan Miguel Martínez y Martínez.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.983

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que debiendo procederse a la liquidación de cuotas respectivas al derecho o tasa, sobre ocupación de la vía pública con Mesas, Veladores y Sillas, del corriente ejercicio, por medio del presente se requiere a los señores Presidente de Casinos y Círculos así como a los dueños de Cafés, bares y Tabernas, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten autorización de esta Alcaldía, para tales instalaciones, en las que expresarán, domicilio del peticionario, calle y número donde está instalado el Establecimiento, número de mesas y sillas que han de ocupar la acera.

Advirtiendo a estos contribuyentes, que si dejan transcurrir el plazo señalado, sin solicitar la correspondiente licencia, no se les permitirá las instalaciones de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 20 de Mayo de 1948.—
Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 1.986

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobado por la Junta de Representantes para la Administración de Justicia del partido de Posadas, en sesión del día de ayer, un presupuesto extraordinario de TRES MIL OCHOCIENTAS TRECE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS (3.803,50), para la realización de las obras de reparación, reforma y adecentamiento del Juzgado de Primera Instancia, Instrucción de este partido, queda el mismo expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, las cuales, podrán ser presentadas por las personas naturales o jurídicas existentes en

tro del ya mencionado partido judicial.

Lo que hago público para general conocimiento.

—El Alcalde-Presidente, Rafael Posadas a 20 de Mayo de 1948.
Rossi Reyes.

PEDRO ABAD

Núm. 1.985

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Que confeccionado por este Ayuntamiento el Apéndice o redacción de altas y bajas por cambio de dominio al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal y que ha de servir de base para la confección de los documentos cobratorios para el próximo año de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.
Pedro Abad 19 de Mayo de 1948.—Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 1.933

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aceptada en principio por la Comisión Municipal Gestora de su presidencia, en sesión del día primero del mes en curso, una propuesta de suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio corriente, queda el respectivo expediente expuesto al público en la Secretaría Capitular, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las cuales se admitirán reclamaciones contra aquella propuesta, con arreglo a los artículos 227 y 228 de la Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Espejo a 4 de Mayo de 1948.—
A. Lucena.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.934

El Alcalde de Villanueva de Rey, hace saber:

Que terminados los trabajos de formación del apéndice de urbana, con las alteraciones presentadas y que han de ser objeto de alta en los documentos cobratorios para el año 1949, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días naturales, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Rey a 18 de Mayo de 1948.—H. López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.935

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que a partir del día de la fecha y a fin de que los contribuyentes afectados por los impuestos y arbitrios municipales que se reseñarán, puedan hacerlos efectivos en este Ayuntamiento (Negociado de Recauda-

ción) en el plazo que media hasta el 20 de Junio próximo venidero, queda abierta la cobranza en período voluntario de tales impuestos y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio de 1948, que se detallan a continuación.

Canalones y Bajantes, Rejas de Piso, Carros Agrícolas y de Transportes, Bicicletas, Inspección sobre motores y Calderas a Vapor, Vigilancia de Establecimientos públicos y Escaparates, Carteles y Anuncios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro del Rio, 11 de Mayo de 1948.—Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.291

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas por el mismo durante el cuarto trimestre del ejercicio 1947.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión extraordinaria del 24

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Luna Fernández se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar una moción de la Alcaldía en orden a mejoras en los haberes de determinados funcionarios municipales y concesión de un plus de carestía de vida mientras duren las actuales circunstancias, a todos los servidores de la Municipalidad, cuya propuesta se presenta en cumplimiento de lo determinado en el apartado b) del artículo 221 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Aprobar otra moción de la Alcaldía relativa a los recargos municipales sobre las Contribuciones del Estado en el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, y sobre el establecimiento del recargo de la décima por la Contribución Urbana e Industrial.

Aprobar una moción del Gestor Sr. Aguayo Muñoz, proponiendo la construcción de un jardín en la plaza de San Cayetano.

Que se redacte la Memoria a que hace referencia el apartado b) del artículo 134 de la vigente Ley Municipal para llevar a la práctica al acuerdo del Consejo Pleno de 27 de Agosto próximo pasado, sobre realización, en régimen municipalizado, de determinados Servicios Públicos.

Aprobar el expediente relativo a la habilitación de varios créditos extraordinarios y suplemento de otros dentro del Presupuesto ordinario vigente.

Excepcionar de los trámites de suabasta los proyectos y presupuestos relativos a la renovación de tuberías para abastecimiento de aguas de la barriada de Cerro Muriano y para la instalación de fuentes públicas en la del Naranjo.

MES DE DICIEMBRE

Sesión extraordinaria del 1

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Luna Fernández, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el Presupuesto ordinario que ha de regir en este Excelentísimo Ayuntamiento durante el año 1948 y asimismo las Ordenanzas Fiscales para la aplicación de exacciones municipales en la misma anualidad.

Aprobar la Memoria redactada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184, apartado b) y c) de la Ley Municipal vigente, sobre Municipalización de los Servicios de Mercados, Lonja de contratación, estación de autobuses y Piscina.

Sesión ordinaria del 27

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Luna Fernández se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los borradores de actas de las sesiones anteriores respectivos a la ordinaria y extraordinaria del 29 de Septiembre; extraordinaria de 24 de Noviembre y también extraordinaria de 1.º de Diciembre, todas del año en curso.

Realizar determinadas modificaciones en las normas mínimas que han de regular las parcelaciones y construcciones de terreno situados a ambos lados del Arroyo del Moro de la carretera de Córdoba a Villaviciosa.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas por el mismo en el tercer trimestre del corriente año.

Quedar enterado sin formular observación alguna de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año, a los efectos de la función fiscalizadora que atribuye al Excmo. Ayuntamiento Pleno el número once del artículo 105 de la vigente Ley Municipal.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifica: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de Marzo anterior, se sirvió aprobar por unanimidad el precedente extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del ejercicio próximo pasado.

Córdoba 3 de Abril de 1948.—Firma ilegible.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Luna.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.383

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, durante el pasado mes de Febrero que formula el Secretario accidental que los suscribe, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 65 de la Ley Municipal.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 5.

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Comisión Gestora quedó enterada de un escrito de Sor Dolores de Santo Domingo, Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados, dando las gracias a la Corporación por la concesión del donativo que le ha sido asignado en presupuesto.

Se acuerda se interese del Director de la Banda de Música, la certificación que acredite los servicios prestados por este interesado hasta el completo de diez años preceptivos para los dos quinquenios que solicita.

También se acuerda admitir la dimisión presentada por el Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento don Luis Bustillo Merino, agradeciéndole los servicios prestados.

Se acuerda conceder un mes de licencia más sobre los dos que ya tiene concedidos al Interventor de Fondos Municipales don Juan de Dios Anguita Gutiérrez.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Juzgado de Instrucción del partido haciendo el ofrecimiento de causa que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por atentado y homicidio frustrado contra Gabriel López Pulido.

Sesión ordinaria del día 20.

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Favorablemente informada por el Administrador de Arbitrios se acuerda cause baja del impuesto de usos y consumos por cierre de su establecimiento a la Industrial de esta plaza Francisca Vila Fito.

Del mismo modo es acordada la baja en dicho impuesto al industrial Luis Zurera Megías.

También fue aprobada otra instancia solicitando la baja en repetido impuesto de usos y consumos del Industrial don Juan Prieto Prieto.

Pasa a Informe del Inspector Municipal de Sanidad dos instancias suscritas por José María Toro Albala y José María Sánchez López, interesando el aprovechamiento de los alpechines de los desagües de los molinos aceiteros.

Por unanimidad fue acordado se comunique al Delegado Sindical Local que el Ayuntamiento sigue dispuesto a facilitar los terrenos para la construcción del Grupo «Francisco Franco» de 129 viviendas por ser necesario e imprescindible la construcción de dicho Grupo.

La Comisión Gestora acuerda facultar ampliamente a la Presidencia para que haga la gestión necesaria para la adquisición de las palmas para el Domingo de Ramos y cera para la procesión del Santo Entierro.

Fue aprobado el apéndice de Altas y Bajas al Padrón Municipal.

Quedó debidamente enterada la Comisión de una copia de providencia del Tribunal Supremo y copia del escrito del señor Fiscal contestando

la demanda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto y formalizado por el Procurador de Madrid don Saturnino Pérez Martín, en representación de este Ayuntamiento, contra Orden del Ministerio de la Gobernación sobre deslinde de los términos Municipales de Agullar de la Frontera y Los Moriles.

Fueron aprobados los extractos de acuerdos del mes de Diciembre.

Se acuerda conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades al Guardia Municipal, don Juan Palacios Romero.

José Morales Franco, Oficial Mayor y Secretario accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria supletoria celebrada el día veintidós del pasado mes de Marzo.

Agullar de la Frontera a 8 de Abril de 1948. — José Morales Franco. — V.º B.º: El Alcalde, Eloy Lucena

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.987

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Córdoba.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo especial sumario de la Ley Hipotecaria promovido por doña Rosario Gámiz Azas, contra don Manuel Panadero Navarro, se anuncia la tercera subasta de la casa que se describe en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el dos de Marzo último, número cincuenta y tres, sin sujeción a tipo y bajo las mismas condiciones consignadas en dicho edicto y las que determine la regla doce del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, habiéndose señalado para que el remate tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día VEINTIOCHO del próximo mes de Junio y hora de las DOCE.

Dado en Córdoba a dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ventura Arias. — El Secretario, Acisclo Torrecilla.

Núm. 1.929

Por el presente, se cita y emplaza a Manuela Fernández Heredia que se dice tiene su domicilio en el chozo número diez, de la Huerta Cardosa y hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado Municipal, número dos, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta localidad, con el fin de prestar declaración en el expediente juicio de faltas que bajo el número 330 del corriente año, se instruye a la misma.

Córdoba a 19 de Mayo de 1948. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

LUCENA

Núm. 1.919

Don Antonio Infante de Oña, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.), requiero a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, ocupación y remisión de los efectos que después se dirán, juntamente con sus poseedores ilegítimos, o autores del hecho, ocurrido éste en la noche del 12 al 13 de los corrientes en el almacén de maderas llamado La Cerámica, pues así lo he acordado en auto de esta fecha dictado en el sumario que con el número 55 de este año instruyo sobre robo.

Dado en Lucena a 14 de Mayo de 1948. — Antonio Infante. — El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña de los efectos sustraídos

Una americana color gris verdoso y un pantalón gris oscuro, de la propiedad de Joaquín Lavela Porellana.

Una bata de oficina color salmón, de la propiedad de Estéban Alcázar Pérez.

Una blusa patén color gris, de la propiedad de Antonio Torres Sánchez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.920

José Ruiz Toro, conocido por el de la División Azul, de 30 años de edad, soltero, bracero, natural y vecino de Encinas Reales, con domicilio en calle Piedras número 3, comparecerá en este Juzgado en el plazo de diez días para responder a los cargos que le resultan en el sumario número 25 de 1948, sobre apropiación indebida en el que con esta fecha se ha decretado su procesamiento y prisión sin fianza, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mismo ingresándolo en prisión a mi disposición caso de ser habido.

Dado en Priego de Córdoba 14 de Mayo de 1948. — Benito Hernández. — El Secretario, José Casas.

LEBRIJA

Núm. 1.921

En virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas número 187 de este año, que se sigue en este Juzgado a virtud de denuncia de Juan Valentin Aguacil, residente en Utrera (Sevilla), posada del Mellizo y posteriormente en Cabra (Córdoba), en calle Baena número 18, por lesiones, contra Carlos Nuñez Hernández, se cita al primero para que el día 12 del próximo mes de Junio y horas de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle I. Halcón número 6, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararan los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Córdoba, se expide la presente en Lebrija a 17 de Mayo de 1948. — El Secretario, Carlos F. Magariño.

HUELME

Núm. 1.923

Don Serafín Aranda Rubio, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Huelme y su partido.

Por el presente, que dinamiza del sumario número 31 de 1948, sobre hurto de caballerías, contra Conrado San Miguel, se cita, llama y emplaza a la persona o personas que sean dueñas de lo que al final se reseña, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración, acredite la preexistencia y ofrecerle el procedimiento, cuyo ofrecimiento desde luego se le hace por medio del presente, por haberlo así acordado en mencionada causa.

Igualmente intereso de los Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones en averiguación de quienes puedan ser los dueños y lugar donde fueran sustraídas, las cuales se encuentran depositadas en esta localidad.

Reseña de las caballerías

Una mula, raza española, de cuatro años, uno cuarenta y cinco metros de alzada, castaña, hierro número confusos tabla izquierda del cuello. Señas particulares mohina. Otra de la misma raza de cinco años, alzada 1'46 metros, capa castaña. Señas particulares, raya cruzada y acebrada de las cuatro extremidades, hierros, confusos parte inferior de la paletilla derecha, cadera izquierda y números también confusos en la tabla izquierda del cuello.

Dado en Huelme a 12 de Mayo de 1948. — Serafín Aranda. — El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 1.925

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, hace saber a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que por haberse detenido el procesado Vicente Caenca Castillo, en la causa 7 de este año, dejen sin efecto la busca interesada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 2 abril último.

Cabra, a 11 de Mayo de 1948. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario P. H., José Amo.

RUTE

Núm. 1.927

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa e interino del de Instrucción de partido por vacante.

Por el presente, se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de un mulo de quince años, menos de

marca, pelo castaño oscuro, con sobrehueso en mano izquierda y cicatriz en nalga derecha el que fué hurtado a Camilo Montes Muriel el día tres del actual, del sitio conocido por «La Cañada del Rosal» de este término, la que se encontraba pastando en dicho sitio, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos; acordado en sumario número 19 del corriente año sobre hurto.

Dado en Rute a 12 de Mayo de 1948. — Valeriano Pérez. — El Secretario, Juan Lupiáñez.

Núm. 1.928

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa e interino del de Instrucción del Partido por vacante.

Por el presente, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la nación y Agentes de la Policía judicial, se practiquen diligencias para la busca y captura de una burra de trece años, alzada un metro treinta centímetros, raza española, capa rubia clara, con lunarillo entre pelo, una cicatriz en el centro de la culata lado derecho, sustraída el día tres del actual, del cortijo de este término denominado «Isla» propiedad de la vecina de esta villa María Concepción Aroca Pulido, semoviente, que de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número veintidos del corriente año.

Dado en Rute a 15 de Mayo de 1948. — Valeriano Pérez. — El Secretario, Juan Lupiáñez.

SEVILLA

Núm. 1.973

Juan González Hidalgo, hijo de Francisco y de Salud, natural de Posadas, provincia de Córdoba, de 31 años de edad, su estado soltero, su oficio campo, y cuyas señas personales estatura un metro 78 milímetros, domiciliado últimamente en Posadas, pelo negro, ojos medanos, nariz recta, barba regular, boca pequeña, color moreno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna y sujeto a expediente por segunda deserción al Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto número 7, comparecerá dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en los BOLETINES OFICIALES, del Estados y en el de la provincia de Córdoba, en el expresado Regimiento de Guarnición de Pinolella (sito en los Cuarteles de Pinolella) ante el Juez Instructor, don Juan Frías Lara, Teniente de dicha Armada con destino en el referido Cuerpo bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 20 de Mayo de 1948. — Teniente Juez Instructor, José Frías Lara.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA